



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA DE COOMULTRASALUD
ACUERDO No. 009
25 de octubre de 2024 Acta No. 730

TABLA DE CONTENIDO

Pàg

CAPITULO I.

**DEFINICION, OBJETIVOS, POLITICAS, FUENTES DE RECURSOS, OPERACIONES
ACTIVAS DE CRÉDITO, FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

Artículo 1. Definición.....	2
Artículo 2. Objetivos.....	2
Artículo 3. Políticas.....	3
Artículo 4. Fuentes de recursos.....	4
Artículo 5. Operaciones activas de crédito.....	4
Artículo 6. Funcionamiento del Comité de Crédito.....	5
Artículo 7. Requisitos para ser miembro del Comité de Crédito.....	6
Artículo 8. Causales de remoción del cargo del Comité de Crédito.....	6
Artículo 9. Número de veces que se reúne el Comité de Crédito.....	6
Artículo 10. Quorum.....	6
Artículo 11. Decisiones del Comité de Crédito.....	7
Artículo 12. Funciones del Comité de Crédito.....	7

CAPITULO II.

**ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA APROBACION DE CREDITOS, REQUISITOS
GENERALES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, LINEAS DE CRÉDITO**

Artículo 13. Consejo de Administración.....	7
Artículo 14. Comité de Crédito.....	8
Artículo 15. La Gerencia.....	8
REQUISITOS GENERALES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON ASOCIADOS	
Artículo 16. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos.....	8
Artículo 17. Otorgamiento de créditos para miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, Representantes Legales y Personas Jurídicas.....	9
LINEAS DE CRÉDITO	
Artículo 18. Clasificación de las líneas de crédito.....	10

CAPITULO III.

CUANTIAS, PLAZOS E INTERESES

Artículo 19. Crédito de Gerencia.....	11
Artículo 20. Crédito Ordinario.....	11
Artículo 21. Crédito Plan Prima.....	12
Artículo 22. Crédito Estudiantil.....	12
Artículo 23. Crédito Prestaya.....	13
Artículo 24. Crédito de Convenios.....	13
Artículo 25. Crédito por libranza.....	14
Artículo 26. Crédito para vivienda.....	14
Artículo 27. Crédito para personas jurídicas.....	15
Artículo 28. Intereses.....	16
Artículo 29. Intereses de mora.....	16

CAPITULO IV

**DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS DE OTORGAMIENTO, GARANTIAS Y
CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO**

Artículo 30. Requisitos.....	16
Artículo 31. Parámetros.....	17
Artículo 32. Clasificación de las solicitudes de crédito.....	17



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA DE COOMULTRASALUD
ACUERDO No. 009
25 de octubre de 2024 Acta No. 730

Artículo 33. Solicitudes negadas.....	17
Artículo 34. Análisis Técnico.....	18
Artículo 35. Desembolso de créditos.....	18
Artículo 36. Capacidad de pago.....	18
Artículo 37. Solvencia del deudor.....	19
Artículo 38. Comportamiento de pago.....	20
Artículo 39. Garantías.....	22
Artículo 40. Crédito con garantía de codeudores.....	25
Artículo 41. Formato de estudio o análisis de crédito.....	26
Artículo 42. Concepto sobre la viabilidad de la operación de crédito.....	26
Artículo 43. Anexos de la solicitud de crédito.....	26
Artículo 44. Firmas de pagaré y carta de instrucciones.....	27
Artículo 45. Periodos de amortización de los créditos.....	28
Artículo 46. Cuotas extras de amortización.....	28
Artículo 47. Prepago de deuda.....	28
Artículo 48. Archivo y conservación de documentos.....	28
Artículo 49. Constatación de la información.....	28
CAPITULO V	
PROVISIONES, NOVACIONES, REFINANCIACIONES Y REESTRUCTURACIONES	
Artículo 50. Provisiones.....	29
Artículo 51. Actualización de la información.....	29
Artículo 52. Novación.....	29
Artículo 53. Refinanciación.....	29
Artículo 54. Reestructuración.....	29
Artículo 55. Aplicación de las novaciones.....	30
Artículo 56. Aprobación de las reestructuraciones.....	30
Artículo 57. Requisitos de las reestructuraciones.....	32
Artículo 58. Dedución de intereses corrientes y mora en las reestructuraciones.....	32
Artículo 59. Condonación de intereses de mora en las reestructuraciones.....	32
Artículo 60. Devoluciones en las reestructuraciones.....	32
CAPITULO VI	
ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, COBRANZA, SANCIONES, NORMALIZACIÓN, ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA	
Artículo 61. La cartera de créditos principal activo de la Cooperativa.....	32
Artículo 62. Responsables de la cartera de crédito.....	32
Artículo 63. Cobranza.....	32
Artículo 64. Sanciones.....	33
Artículo 65. Gestión de cobro.....	33
Artículo 66. Formas de realizar la cobranza.....	34
Artículo 67. Etapas de la gestión de cobranza.....	34
Artículo 68. Otras disposiciones de la gestión de la gestión de cobro jurídico.....	36
Artículo 69. Administración y control de las obligaciones.....	37
Artículo 70. Ley 1380 de 2010 – INSOLVENCIA.....	37
CAPITULO VII	
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO	
Artículo 71. Objetivo.....	37
CAPITULO VIII	
DEL CASTIGO DE CARTERA	



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA DE COOMULTRASALUD
ACUERDO No. 009
25 de octubre de 2024 Acta No. 730

Artículo 72. Definición.....	37
Artículo 73. Obligaciones sujetas de castigo.....	38
Artículo 74. Responsabilidad de la Administración.....	38
Artículo 75. Procedimiento para el castigo.....	38
Artículo 76. Instancia facultada para autorizar castigos.....	38
Artículo 77. Reporte a las centrales de riesgo.....	38
Artículo 78. Seguimiento a la cartera castigada.....	38
CAPITULO IX	
DE LA PUBLICIDAD Y LAS MODIFICACIONES	
Artículo 79. Divulgación.....	39
CAPITULO X	
DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 80. Estamento que estudia las recomendaciones del comité.....	39
Artículo 81. Quienes apoyan las labores del comité.....	39
Artículo 82. Renuncia o exclusión de algún miembro del comité.....	39
Artículo 83. Empalme del comité saliente.....	39
Artículo 84. Carácter de asociados hábiles a los integrantes del comité.....	39
Artículo 85. Sanciones para los entes aprobadores.....	39
Artículo 86. Competencia.....	39



ACUERDO No. 009
ACTA No. 730 - 25 de octubre de 2024

Por medio del cual se modifica el **REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA** de
COOMULTRASALUD

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Salud en uso de sus atribuciones que le confiere la normatividad vigente, sus modificaciones y demás normas vigentes, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Cooperativa, y

CONSIDERANDO

- A. Que "COOMULTRASALUD" contempla dentro de su organización la actividad socioeconómica del servicio de crédito.
- B. Que, por efectos de la normatividad vigente, sus modificaciones y demás normas vigentes, los Estatutos de Coomultrasalud
- C. Que en cumplimiento de los Estatutos vigentes corresponde al Consejo de administración reglamentar los diferentes servicios de la Cooperativa los cuales se prestarán a sus asociados y de acuerdo a los Estatutos.
- D. Que se requiere dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en materia de negocio de créditos, durante las fases de otorgamiento, seguimiento y control.
- E. Que la reglamentación del servicio de crédito, nos permite prestarlo en forma eficiente, eficaz, equitativa y ordenada.
- F. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores

ACUERDA

Establecer el Reglamento de Crédito y Cartera con fundamento en la normatividad vigente y sus modificaciones; en tanto que en adelante se modificará o adicionará en la medida que existan disposiciones legales que así lo exijan.

Para un mejor ordenamiento, se incorporarán temas relacionados con el riesgo de crédito, el proceso de otorgamiento, el proceso de seguimiento y control y las normas relacionadas con provisiones, causación, normas de alineamiento (arrastre) y demás temas de tipo contable relacionados con la cartera de crédito y las relacionadas con el SARLAFT.



CAPITULO 1

DEFINICIÓN - OBJETIVOS – POLITICAS - FUENTES DE RECURSOS – OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO - FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO -

Artículo 1. DEFINICIÓN. El crédito para asociados es un servicio que consiste en proporcionar préstamos de recursos financieros y en especie a los asociados, con plazos e intereses de acuerdo con la naturaleza, fines y propósitos del mismo, cuyas condiciones y demás normas se establecen en el presente reglamento de crédito.

PARÁGRAFO. El Crédito es un servicio de intermediación entre la oferta y la demanda de dinero, servicios y/o bienes. La oferta está constituida por el aporte de sus asociados, consistente en aportes sociales de los asociados. La demanda se genera por parte de los asociados para satisfacer sus necesidades de consumo e inversión. La intermediación con los asociados la ejerce la Cooperativa a través del Comité de Crédito, Gerente y/o Consejo de Administración, basándose en las normas establecidas en este reglamento y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración.

Artículo 2. OBJETIVOS: La actividad crediticia en "COOMULTRASALUD" establece una relación directa en las condiciones financieras del mercado crediticio y las políticas socioeconómicas internas, dando lugar a los siguientes objetivos:

1. Llevar a cabo una equitativa irradiación del crédito al mayor número de asociados.
2. El crédito servirá de apoyo a los asociados, para su mejoramiento del nivel de vida, de tal forma que se alcance el desarrollo del objetivo social y económico de la base social y de la Cooperativa.
3. Fortalecer y desarrollar las fuentes de ingresos de los Asociados.
4. Estimular en el Asociado: Su identidad empresarial, su rol administrativo y su buen criterio, como usuario de los servicios.
5. Estimular la permanencia de los asociados naturales o jurídicos en la Cooperativa.
6. Brindar apoyo financiero y económico para la obtención de títulos profesionales e informales del asociado y el de su grupo familiar.
7. Financiar programas que lleven implícito el desarrollo social.
8. Establecer tasas de interés para el servicio de crédito a tasas razonables, teniendo en cuenta los gastos administrativos y el costo del capital, procurando en todo momento proteger al asociado de mercados que sobrepasan los límites de la usura.
9. Brindar seguridad al asociado y a los beneficiarios (seguro de vida deudores por el saldo del préstamo)
10. Otorgamiento de crédito para aquellos asociados que realicen negocios o actividades de procedencia lícita.



Artículo 3. POLÍTICAS: El Servicio de Crédito con los asociados se regirá por las siguientes políticas generales:

- A. Se podrá prestar el servicio de crédito a los asociados en calidad de mutuo acuerdo y con interés, según su capacidad de pago; siempre y cuando no estén cumpliendo sanción alguna impuesta por el órgano competente de la Cooperativa.
- B. El crédito estará orientado de manera principal hacia la satisfacción de necesidades básicas del asociado y su grupo familiar, en esencial las relacionadas con la vivienda, salud, educación, y todas aquellas que conlleven a mejorar su nivel social y económico.
- C. Las solicitudes se estudiarán en estricto orden de llegada.
- D. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con el orden cronológico de la recepción de las solicitudes de crédito.
- E. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa no pueden ser codeudores.
- F. Los créditos de los integrantes del Comité de Crédito serán aprobados por el Consejo de Administración.
- G. Todos los Asociados con Crédito autorizarán consultar el reporte a la central de riesgos.
- H. Considerar el Servicio de Crédito con los asociados como una actividad que procura que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio y sus familias.
- I. Orientar el crédito de manera principal hacia actividades productivas y comerciales, que permitan lograr el incremento de los ingresos económicos de los asociados y también para satisfacer necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación.
- J. Proteger el patrimonio social de la Cooperativa mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la Provisión para



la Protección de Cartera que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.

- K. El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados debe tener una ágil rotación del capital de trabajo y, complementariamente, se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos y para evitar la concentración del crédito y garantizar que todos los asociados puedan utilizar este Servicio.
- L. Administrar de manera técnica eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas, procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.
- M. En caso de retiro del asociado y que la totalidad de los aportes no cubra el saldo de sus obligaciones, se ejecutarán todas las garantías con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, salvo el caso expreso en el que haya un acuerdo de pago previo al retiro del asociado.
- N. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los aportes sociales de los asociados, sus prestaciones sociales, su capacidad de pago y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa, provenientes de la recuperación de cartera.

Artículo 4. FUENTES DE RECURSOS "COOMULTRASALUD" para la prestación del servicio de crédito, contará con los siguientes recursos:

1. Recuperación y/o amortización de cartera
2. Aportes sociales ordinarios o extraordinarios
3. Créditos provenientes de la banca, corporaciones, entidades fiduciarias o de establecimientos financieros del sector cooperativo.

PARAGRAFO: Los créditos a los asociados se otorgarán de acuerdo con las condiciones de plazo y amortización de cada operación o convenio, además para fijar la tasa de interés se deberá evaluar la tasa vigente del mercado y la antigüedad del asociado.

Artículo 5. OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO. Para los créditos aprobados se le deberá entregar al asociado beneficiario la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial en el momento del desembolso, mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la entidad.



1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
13. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

PARÁGRAFO: Frente a los aspectos antes mencionados, la Cooperativa debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación

Artículo 6: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CREDITO: Conformación. El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración, por lo menos uno de sus integrantes deberá ser miembro principal del Consejo de Administración. La designación de cargos será competencia del Comité.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Comité de Crédito serán elegidos para períodos de dos (2) años pudiendo ser removidos del cargo por justa causa por el Consejo de Administración, y no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos, a excepción de uno de sus integrantes por capacitación y conocimiento.

PARÁGRAFO 2: De los miembros del Comité de Crédito se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO 3: El Presidente del Comité será quien convoque a las reuniones y es el encargado de dirigir los debates adecuadamente, sometiendo a consideración los asuntos que allí se traten relacionados con los créditos. En el caso de ausencia temporal del Presidente, actuará para los mismos fines y con igual autoridad el Vicepresidente. En caso de que, el Presidente o Vicepresidente no pueda hacer la



convocatoria, esta podrá hacerla el Gerente de la Cooperativa. El Secretario será el responsable del levantamiento y custodia de las actas del Comité de Crédito.

Artículo 7. Requisitos. Para ser miembro del Comité de Crédito se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser elegido por el Consejo de Administración.
2. Ser asociado hábil, mientras pertenezca a este Comité.
3. No estar en mora con los compromisos económicos con la Cooperativa.
4. Recibir una capacitación en procesos de análisis de crédito, antes de asumir funciones como integrante de este comité.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración comunicará por escrito a la persona su designación para participar en este Comité y ordenará a quien corresponda organizar el curso correspondiente.

PARAGRAFO 2: Si un miembro de este Comité llegase a incumplir uno de los requisitos exigidos para ser miembro de este organismo será separado del cargo hasta que pueda acreditar nuevamente el cumplimiento total de los requisitos.

PARÁGRAFO 3: En caso de renuncia de alguno de los miembros del Comité, el Gerente asumirá la suplencia hasta próxima reunión de Consejo, quien elegirá el nuevo integrante.

Artículo 8. Son causales de remoción del cargo del Comité de Crédito las siguientes:

- a. Ausencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa.
- b. Ausencia a cinco (5) reuniones discontinuas sin justa causa.
- c. Dimisión, renuncia o dejación del cargo.
- d. Prestarse para actos dolosos en cuanto al cumplimiento de sus funciones.
- e. Apoyar con su decisión actos o determinaciones que aprueben créditos que no se enmarquen en las normas del presente reglamento o que persiga favorecimiento o predilección.

PARAGRAFO: Al presentarse alguna de las causales señaladas en el presente artículo del reglamento, el Consejo de Administración procederá de inmediato a nombrar por acuerdo el respectivo reemplazo por el periodo faltante.

Artículo 9. El Comité de Crédito se reunirá las veces que sea necesario. La citación la hará el Presidente con tres (3) días de antelación.

Artículo 10. Quorum. El quórum mínimo para las reuniones del Comité de Crédito son dos miembros. En este caso las decisiones se deberán tomar por unanimidad.



Artículo 11. Las decisiones del Comité de Crédito se tomarán por unanimidad de la totalidad de sus integrantes y constancia de ellas se dejarán consignadas en las respectivas actas, las cuales serán suscritas por todos los integrantes del Comité.

Artículo 12: Funciones del Comité de Crédito: Son funciones del Comité de Crédito:

1. Analizar y tomar decisiones sobre las solicitudes de crédito que estén dentro de sus atribuciones.
2. Mantenerse informado sobre los recursos disponibles para otorgar créditos, la demanda de solicitudes, el proceso operativo y administrativo de los créditos y su desembolso, para los cuales contará con el apoyo de la Gerencia.
3. Realizar estudios y análisis, sobre la mejor aplicación y utilización de los recursos destinados a crédito, evaluando permanentemente los nuevos requerimientos de los asociados, el desarrollo de COOMULTRASALUD y las perspectivas que ofrezca el medio cooperativo
4. Revisar continuamente el Reglamento de Crédito, presentar recomendaciones de modificaciones al Consejo de Administración, para su respectivo estudio y aprobación.
5. Difundir el Reglamento de Crédito actualizado para conocimiento general de los asociados.

CAPITULO II

ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS, REQUISITOS GENERALES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, LINEAS DE CRÉDITO

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 13: Consejo de Administración: Corresponde al Consejo de Administración estudiar y aprobar los créditos superiores a los cincuenta (50) SMMLV y hasta el máximo valor amparado por la póliza de seguros de deudores, las solicitudes de Consejeros, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Empleados de la Cooperativa, sus respectivos parientes hasta segundo grado de consanguinidad, (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos) primero en afinidad (suegros, hijos del cónyuge, cuñados), primero civil (cónyuges o compañero(a) permanente) y entidades jurídicas en cualquier cuantía.

Parágrafo 1: Igualmente estudiará y aprobará las solicitudes de créditos por reestructuraciones.

Parágrafo 2: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Representante Legal, no podrán participar de la sección del Consejo donde se someta a aprobación la solicitud de sus créditos y de los



asociados afectados por el régimen de incompatibilidades contempladas en el artículo 66 y 67 de los Estatutos de la Cooperativa.

Artículo 14. Comité de Crédito: Le corresponde estudiar y aprobar las solicitudes de créditos de los asociados por valores mayores a diez (10) SMMLV y hasta cincuenta (50) SMMLV. NO PODRÁ aprobar solicitudes de Consejeros, Junta de vigilancia, Comité de Crédito y Empleados de la Cooperativa, sus respectivos parientes hasta segundo grado de consanguinidad, (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos.) primero en afinidad (suegros, hijos del cónyuge, cuñados), primero civil (cónyuges o compañero(a) permanente) y entidades jurídicas. Todos los créditos de la línea ORDINARIA podrán ser novados por el Comité de crédito.

Artículo 15. La Gerencia: Le corresponde estudiar y aprobar aquellos créditos en efectivo relacionados en la línea de Gerencia hasta 10 SMMLV.

PARAGRAFO: La Gerencia queda facultada para APROBAR dentro de sus atribuciones los créditos de asociados que pertenezcan al Consejo de administración, Junta de Vigilancia, Comités y Empleados de la Cooperativa, sus respectivos parientes hasta segundo grado de consanguinidad, (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos) primero en afinidad (suegros, hijos del cónyuge, cuñados), primero civil (cónyuges o compañero(a) permanente) y entidades jurídicas. Estos créditos deben ser INFORMADOS en la reunión Ordinaria del Consejo de Administración para su registro en el Acta respectiva.

REQUISITOS GENERALES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON ASOCIADOS

Artículo 16.- Criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos. El organismo que analice el crédito que refiere el presente reglamento, deberá observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Capacidad de pago. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
- c. Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.



- d. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en la normatividad vigente.

- e. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. No obstante, a criterio del Comité de Crédito, Gerente o Consejo de Administración, podrán exceptuar de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARÁGRAFO 2. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Artículo 17. Otorgamiento de créditos para las siguientes personas:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las Personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.



6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Además de cumplir con los criterios señalados en los numerales anteriores, los créditos deben ser aprobados por mayoría calificada de cuatro (4) de los cinco (5) asistentes presentes que ostenten la calidad de principales en la reunión objeto de discusión del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.

PARAGRAFO 2. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 18. Los créditos en "COOMULTRASALUD" están clasificados en las siguientes líneas de crédito:

1. La línea de Gerencia, que comprende créditos de consumo para libre inversión.
2. La línea Ordinaria, que corresponde al crédito libre destino con atribuciones del Comité de Crédito y Consejo de Administración.
3. La línea Presta YA. Crédito ágil con garantía aportes para consumo.
4. La línea Prima de Navidad. Crédito ágil con garantía aportes para consumo.
5. La línea Prima de servicios. Crédito ágil con garantía aportes para consumo.
6. La línea Estudiantil. Crédito para matrículas Universitarias y pago de pensiones.
7. La Línea de compra de cartera: tendiente a normalizar cartera y mejorar condiciones financieras de tasa y plazo acordes con su actual capacidad de pago.
8. La línea social corresponde a la afiliación al seguro funerario que será por el valor total anual.
9. La Línea de libranza: es un crédito de consumo otorgado a asociados personas naturales con vinculación laboral mínimo de 6 meses con contrato y pensionados. El pago y amortización del crédito debe ser exclusivamente por descuento de nómina.
10. La línea de convenios: Es un crédito de consumo otorgado para compra de bienes y servicios a través de convenios establecidos por Coomultrasalud



11. Crédito de Vivienda: LA COOPERATIVA clasificará como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales y jurídicas, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción, reformas de vivienda individual, o liberación de gravamen hipotecario y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

CAPITULO III

CUANTÍAS, PLAZOS E INTERESES

Artículo 19.- CRÉDITO DE GERENCIA: Teniendo como fuente los Aportes Sociales, se destinará para atender cualquier necesidad del asociado y/o de su familia. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

19.1. MONTOS: HASTA DIEZ (10) SMMLV

19.2. PLAZO MÁXIMO: 84 MESES

19.3. INTERÉS: Según tabla de intereses vigente aprobado por el Consejo de Administración,

19.4. AMORTIZACIÓN: MENSUAL.

19.5. GARANTÍAS: Cuando el monto del préstamo sea mayor a sus aportes sociales, se podrán exigir otras garantías como: Codeudores internos y Codeudores externos, hipotecas según el avalúo del inmueble expedido por un perito evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad de Raíz o Registro Abierto de Avaluadores (RAA), prendas sin tenencia sobre vehículos (Valor comercial determinado según la guía Fasecolda o avalúo comercial publicado por el Ministerio de Transporte) o aceptación del SERVICIO DE FIANZA.

PARÁGRAFO. Los costos adicionales ocasionados en el estudio del crédito serán asumidos por el asociado

Artículo 20. CRÉDITO ORDINARIO: Teniendo como fuente los Aportes Sociales, se destinará para atender cualquier necesidad del asociado y/o de su familia. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

20.1. MONTOS: VALORES MAYORES A DIEZ (10) SMMLV Y HASTA EL MAXIMO VALOR AMPARADO POR LA POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

20.2. PLAZO MÁXIMO: 120 MESES



20.3. INTERÉS: Según tabla de intereses vigente aprobado por el Consejo de Administración.

20.4. AMORTIZACIÓN: MENSUAL.

20.5. GARANTÍAS: Cuando el monto del préstamo sea mayor a sus aportes sociales, se podrán exigir otras garantías como: Codeudores internos y Codeudores externos, hipotecas según el avalúo del inmueble expedido por un perito evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad de Raíz o Registro Abierto de Avaluadores (RAA), prendas sin tenencia sobre vehículos (Valor comercial determinado según la guía Fasecolda o avalúo comercial publicado por el Ministerio de Transporte) o aceptación del SERVICIO DE FIANZA.

PARÁGRAFO. Los costos adicionales ocasionados en el estudio del crédito serán asumidos por el asociado

Artículo 21. CRÉDITO PLAN PRIMA: Teniendo como fuente los Aportes Sociales, se destinará para atender cualquier necesidad de compra. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

21.1. CUPO MÁXIMO: hasta el 80% del valor que recibe el asociado en la entidad donde labora o Fondo pensional. Cuando el asociado tenga pensión compartida, se tomará la mesada pensional de mayor monto.

21.2. PLAZO MÁXIMO: Este crédito será para pagar con la prima de junio o diciembre de cada año.

21.3. INTERÉS: Según tabla de intereses vigente aprobado por el Consejo de Administración

21.4. AMORTIZACIÓN: Con el pago de la prima.

21.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Esta modalidad de crédito operará entre los meses de enero a mayo y de julio a noviembre.

21.6. GARANTIA: Cuando el monto solicitado supere el valor de los aportes sociales se hará necesario adquirir el servicio de fianza conforme al régimen de garantías dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 22. CRÉDITO ESTUDIANTIL: Para estudios superiores, educación formal e informal.

22.1. CUPO MÁXIMO: hasta el 100% del valor de la matrícula



22.2. PLAZO MÁXIMO: Pagado durante el semestre o tiempo de duración del curso, o a solicitud del asociado.

22.3. INTERÉS: Según tabla de intereses vigente aprobado por el Consejo de Administración.

22.4. AMORTIZACIÓN: Mensual o Semestral

22.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- a. Deberá presentar el polígrafo o fotocopia de la liquidación donde conste el valor de la matrícula, o fotocopia de la consignación efectuada en caso que haya cancelado dicha matrícula. Esta línea incluye asociados, su grupo familiar y nietos
- b. Firma del deudor solidario con capacidad de pago y respaldo patrimonial o servicio de fianza conforme al régimen de garantías dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 23. CRÉDITO PRESTA YA: Para libre inversión

23.1. CUPO MÁXIMO: Hasta 1.5 SMMLV

23.2. PLAZO MÁXIMO: Seis (6) meses

23.3. INTERÉS: Según tabla de intereses vigente aprobado por el Consejo de Administración

23.4. AMORTIZACIÓN: Mensual o Semestral.

23.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Capacidad de pago. Podrá ser novado dos (2) veces. Para poder acceder a la NOVACION debe haber cancelado el 25% del valor total del capital y los intereses causados a la fecha de la novación y NO haber tenido moras superiores a 30 días.

23.6. GARANTIA: 80% de sus aportes sociales libres, luego de restar las demás obligaciones que se encuentren respaldadas con los aportes sociales. No se requerirá de codeudor, sólo diligenciará los datos de identificación personal del formulario que dispone COOMULTRASALUD, incluyendo la firma de un pagaré en blanco y carta de instrucciones. Cuando el monto solicitado supere el valor de los aportes sociales se hará necesario adquirir el servicio de fianza conforme al régimen de garantías dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 24. CREDITO DE CONVENIOS: Para financiar planes vacacionales, electrodomésticos, automotores, planes exequiales y otros con los cuales la Cooperativa suscriba convenios o alianzas estratégicas y se podrá entregar en bonos u órdenes de compra.



24.1 CUPO MÍNIMO: CINCO (5) SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes) con un plazo máximo de cuatro (4) meses.

24.2. CUPO MÁXIMO: DIEZ (10) SMMLV. Con un plazo máximo de 48 meses

24.4. INTERÉS: Según tabla de intereses vigente aprobado por el Consejo de Administración

24.5. AMORTIZACIÓN: Mensual.

24.6. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Cotización o factura del bien o servicio a adquirir que contengan los datos necesarios para el giro de los recursos objeto del crédito.

PARAGRAFO: Tratándose de los planes exequiales a quienes incumplan en el pago establecido de seis (6) meses, se iniciará el cobro mensual de interés a la tasa que establezca el Consejo de Administración anualmente.

Artículo 25. CRÉDITO POR LIBRANZA: Para libre inversión

25.1. CUPO MÁXIMO: Créditos con descuentos de nómina hasta cuarenta y dos (42) SMMLV. Aquellos créditos cuyo monto superen los treinta y un (31) SMMLV requerirá de 1 Codeudor y/o el SERVICIO DE FIANZA.

25.2. PLAZO MÁXIMO: Ciento Veinte (120) meses

25.3. INTERÉS: Según tabla de intereses vigente aprobado por el Consejo de Administración

25.4. AMORTIZACIÓN: Con el pago de la nómina.

25.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Descuento por nómina, pagaré y carta de instrucciones para créditos de libranza.

Artículo 26. CRÉDITO PARA VIVIENDA: Para compra, reforma o liberación de gravamen hipotecario

26.1. CUPO MÁXIMO: Hasta el monto máximo amparado por la póliza grupo vida deudores contratada por la Cooperativa.

26.2. PLAZO MÁXIMO: Ciento veinte (120) meses

26.3. INTERÉS: Según tabla de interés aprobado por el Consejo de Administración

26.4. AMORTIZACIÓN: Mensual



26.5. REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- a. Hipoteca abierta en primer grado, sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa,
- b. Promesa de compraventa autenticada no mayor a treinta (30) días
- c. Certificado de libertad y tradición a la fecha no mayor a treinta (30) días
- d. Avalúo Comercial realizado por un perito evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad de Raíz o Registro Abierto de Avaluadores (RAA). El costo de este avalúo será asumido por el asociado.
- e. Escritura original del inmueble a hipotecar.
- f. Paz y Salvo de valorización, impuestos y área metropolitana.
- g. Seguro del inmueble todo riesgo por un tiempo igual al de la amortización del crédito.
- h. La póliza de seguros todo riesgo, debe tener como beneficiario a la Cooperativa. La póliza deberá permanecer constantemente actualizada, en el caso que se requiera la Cooperativa pagará a la aseguradora las primas y se las cobrará al deudor.
- i. Para la liberación de gravamen hipotecario adicional a los requisitos anteriores se requerirá el extracto de la obligación hipotecaria expedido por la entidad financiera para constatar el saldo del crédito, la tasa de interés, el plazo y el estado actual de la obligación.

PARÁGRAFO 1: Se solicita avalúo comercial para hipotecas de inmuebles usados mínimo con 1 año de antigüedad y cuando el inmueble sea nuevo se omite este requisito siempre y cuando sean de constructoras de trayectoria reconocida, con la presentación de la certificación del valor comercial del inmueble, promesa de compra venta o factura.

Artículo 27: CREDITOS PARA PERSONAS JURIDICAS:

27.1. CUPO MÁXIMO: CIEN (100) SMMLV

27.2. PLAZO MÁXIMO: Cuarenta y Ocho (48) meses

27.3. INTERÉS: Según tabla de interés vigente aprobado por el Consejo de Administración

27.4. AMORTIZACIÓN: Mensual

REQUISITOS ESPECIFICOS:

Se acogerán a los siguientes documentos adicionales

- a. Certificado de Representación legal y personería jurídica
- b. Parte pertinente del acta de Junta Directiva donde fue aprobada la solicitud del crédito.
- c. Extractos bancarios del último trimestre
- d. Estados Financieros comparativos de los 2 últimos años.
- e. Declaración de Renta de los 2 últimos años
- f. Fotocopia del NIT y documento de identidad del Representante Legal
- g. Hipoteca en primer grado, abierta sin límites de cuantía cuando supere los treinta y ocho (38) SMMLV



- h. Avalúo Comercial realizado por un perito evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad de Raíz o Registro Abierto de Avaluadores (RAA). El costo de este avalúo será asumido por el asociado.
- i. Escritura Original del inmueble.
- j. Paz y Salvo de valorización e impuestos
- k. Seguro del inmueble todo riesgo, por un tiempo igual al de amortización del crédito. La póliza de seguros debe ser por la parte destructible e indicar como beneficiario la Cooperativa. La póliza deberá permanecer constantemente actualizada, en el caso que se requiera la Cooperativa pagará a la Aseguradora las primas y las cobrará al deudor.

Artículo 28. INTERESES: En concordancia con la línea y modalidad del crédito solicitado, se establece una tasa de interés hasta el tope máximo permitido por la ley, la cual variará según la línea de crédito. El Consejo de Administración determinará las tasas de interés, las cuales serán publicadas mediante el medio masivo por parte de la Gerencia y la misma formará parte integral de este reglamento.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá realizar programas de Crédito por la época, por situaciones coyunturales cuando lo crea conveniente

PARÁGRAFO 2. A la tasa de interés que resulte del estudio del crédito para vivienda, se le descontarán tres (3) décimas, estas décimas por una sola vez como asociado de la Cooperativa

Artículo 29. Las cuotas de un crédito otorgado en cualquier línea, que no sean canceladas a "COOMULTRASALUD" dentro de los plazos de vencimiento, acarrearán un interés de mora equivalente al valor vigente en el mercado y establecido por LEY.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS DE OTORGAMIENTO, GARANTÍAS Y CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

DE LOS REQUISITOS:

Artículo 30. Los documentos que soportan cada operación de crédito constituyen prueba de la constatación de los criterios mínimos de otorgamiento, por esta razón, las solicitudes de crédito, de cualquier línea deberán diligenciarse en los formatos que para tales efectos ponga a disposición COOMULTRASALUD y anexar los documentos que allí se soliciten.



PARÁGRAFO: No se estudiarán solicitudes que contengan enmendaduras, borrones o información incompleta, y documentos soportes alterados para el otorgamiento del crédito. No será sujeto de crédito cuando se encuentren reportados en las diferentes listas restrictivas relacionadas con el riesgo del SARLAFT. Se podrán realizar operaciones para saneamiento de cartera siempre y cuando se cancelen dichas obligaciones y se obtenga el respectivo paz y salvo.

Artículo 31. Se tendrá en cuenta los siguientes parámetros para el uso de los créditos:

1. Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito; entendiéndose como: solicitud de crédito, novación o reestructuración de cartera, COOMULTRASALUD se reserva el derecho de evaluar a través de la instancia competente dichas solicitudes, teniendo en cuenta el fundamento de orden legal, estatutario o reglamentario.
2. El otorgamiento del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de COOMULTRASALUD, la cual programará su flujo de caja y los créditos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente reglamento.
3. Ningún Asociado podrá tener más de un crédito por la misma línea, excepto cuando NO se superen los montos establecidos en cada línea de crédito.
4. El Asociado podrá realizar abonos extraordinarios o cancelación total de un crédito en cualquier momento, para lo cual deberá consignar en los bancos establecidos por la Cooperativa, o directamente en la oficina cuando el valor no exceda los 3 (tres) SMMLV
5. Aplicar los parámetros y condiciones establecidas en el presente reglamento. para cada línea de crédito.

PARÁGRAFO: La Cooperativa por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no queda comprometida a aprobarlo, y esta deberá cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 32. Toda solicitud de crédito al momento de ser recibida será clasificada de acuerdo con el organismo de competencia y además se le dará su número de orden de recepción y fecha de la misma.

PARÁGRAFO. Toda solicitud de crédito será estudiada, y entregada en el mismo orden de recepción, salvo en aquellos casos que presenten urgencia, por calamidad o cumplimiento con terceros por acción coactiva.

Artículo 33. Toda solicitud negada, será informada al Asociado, con los motivos que propiciaron tal determinación.



CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:

Artículo 34. ANÁLISIS TÉCNICO: Las solicitudes de Créditos presentadas por los asociados serán sometidas a un análisis técnico previo por parte del Gerente o su delegado, para determinar la factibilidad del Crédito o formular las observaciones pertinentes. Una vez hecho este análisis, si el Crédito es factible pasará a aprobación por parte del estamento u organismo competente. En ningún caso el análisis técnico podrá hacerse por el mismo estamento que aprueba el Crédito.

PARÁMETROS PARA EL ANÁLISIS: El análisis técnico se hará teniendo como base los siguientes parámetros:

34.1. COMPLETO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD: Este debe contener toda la información requerida para hacer un buen análisis. Ningún funcionario podrá dar trámite a las solicitudes de Crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, Según la línea de crédito solicitada.

34.2. VERIFICACIÓN DE DATOS: El Gerente, o su delegado, debe verificar absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud, antes de someterla a estudio para aprobación y será el encargado de dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles después de analizada la solicitud.

34.3 INFORMACIÓN INTERNA DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa suministrará la información sobre el estado de cuentas del asociado solicitante del Crédito.

PARÁGRAFO: Todo crédito a nombre del Gerente de la Cooperativa, sin importar la cuantía será analizado para su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 35. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS: Una vez sea aprobada la solicitud de Crédito será programado su desembolso por la Gerencia y se dará aviso al solicitante para que proceda a cumplir con los requisitos para que el desembolso pueda ser efectivo en la fecha indicada.

Artículo 36. CAPACIDAD DE PAGO: Los ingresos constituyen una herramienta fundamental para el cálculo de la capacidad de pago, por eso es prioritario que los mismos estén debidamente soportados relacionados con una fuente verificada, además que la cuantificación de los mismos tenga concordancia con la fuente que los genera.

Una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito. La capacidad de pago debe ser medida y verificada en función de ingresos y egresos del deudor. Los montos y fuentes de ingresos deberán estar debidamente sustentados para ser considerados en el estudio de la capacidad de pago.



PARÁGRAFO. Cuando se trate de créditos con descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es que el descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado, independiente o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de Ley.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes como las centrales de riesgo.

En el segmento de empleados y pensionados el cálculo de la capacidad de pago, se instrumenta por el indicador de capacidad de pago. Este indicador incorpora los siguientes factores: Ingreso, endeudamiento con la Cooperativa, con el sector financiero, la cuota del nuevo crédito y las cuotas de tarjeta de crédito, para determinar el grado de compromiso.

Los ingresos de los independientes se considerarán solo al 80% del valor de los ingresos soportados y comprobados.

En el caso de los ingresos de empleados y los ingresos de tipo laboral (salario promedio) o pensional se asumirán por el 100%.

En los eventos en los cuales el asociado presente balance y estado de resultados, por efecto de otros ingresos se considerará el 100% de la utilidad bruta.

Para el cálculo de la capacidad de pago COOMULTRASALUD tendrá en cuenta los ingresos demostrados (acumulados) aplicando los correspondientes porcentajes de aceptación definidos anteriormente, a los que se descontará los compromisos con entidades financieras, del sector solidario y en el caso de las tarjetas de crédito se tomará el cupo aprobado (contingencia) y se dividirá por 36 CUOTAS para efectos de calcular el compromiso mensual, para efectos de estimar los gastos de sostenimiento se tomará un 30% de los ingresos netos; el resultado final constituirá el ingreso neto disponible. Al ingreso neto se descontará el valor de la cuota, para finalmente establecer el nivel de compromiso de los ingresos.

Para determinar la capacidad de pago del asociado y sus codeudores, el funcionario u organismo que estudie el crédito podrán solicitar certificados de ingreso, estado de cuenta con la Cooperativa, extractos bancarios, copia de la declaración de renta y patrimonio, recibos de pago para establecer deducciones actuales y otras informaciones que se consideren convenientes. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de crédito siempre y cuando su capacidad de pago



se lo permita. Sin embargo, como parte del proceso de análisis también debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- ¿Cuánto gasta cada mes en gastos fijos el solicitante?
- ¿Cuánto gasta cada mes en el pago de sus deudas financieras?
- ¿Cuál es el ingreso neto mensual?

Artículo 37. SOLVENCIA DEL DEUDOR. Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se deberá solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil y deberá quedar registrado en el documento donde se aprueba el crédito, el resultado de esta medición (acta y solicitud de crédito). El resultado esperado del cálculo, con base en la siguiente formula: $\text{Total activo} / \text{Total Pasivos} > 1$

A falta de solvencia económica COOMULTRASALUD podrá aceptar deudores y/o codeudores, siempre y cuando existan otros elementos que suplan lo anterior; tal como la capacidad de pago, conocimiento del asociado, reportes positivos en las centrales de riesgo y buen hábito de pago en anteriores operaciones de crédito.

Artículo 38. COMPORTAMIENTO DE PAGO. La Cooperativa deberá consultar la historia financiera y crediticia del deudor, proveniente de centrales de riesgo, calificadoras de riesgo o de cualquier otra fuente que resulte relevante, que le permita obtener información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro).

Igualmente deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO 1. Información sobre el cumplimiento actual e histórico de las obligaciones del deudor. En el otorgamiento y seguimiento se debe verificar la



atención oportuna de todas las cuotas, entendiéndose como tal cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independiente de los conceptos que comprenda.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta la responsabilidad de COOMULTRASALUD y los funcionarios frente al cumplimiento de las normas que regulan el manejo de Datos Personales y en especial, la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, se han determinado las siguientes políticas de obligatorio cumplimiento:

1. Las consultas que se realicen tendrán como objetivo especial la medición del riesgo de crédito.
2. En todo proceso de crédito es requisito indispensable la firma del formato de autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo.
3. Solo se podrá efectuar consulta cuando este documento se encuentre debidamente firmado por los solicitantes (deudor y/o codeudores).
4. El funcionario autorizado para realizar consultas solo podrá efectuar, las que cuenten con el formato de autorización.
5. La clave de consulta asignado al funcionario es confidencial e intransferible, de tal forma que cada vez que se produzca un cambio de titular del cargo, bien sea temporal o definitivo se debe tramitar ante la central de riesgo el cambio de usuario y clave.
6. El reporte de la consulta efectuada deberá reposar en el expediente de crédito.
7. Si la operación de crédito no se puede desarrollar o finalmente es rechazada, tanto la autorización como el resultado de la consulta deberán conservarse en la carpeta del Asociado.
8. Ningún funcionario de la Cooperativa podrá entregar información escrita o verbal al solicitante sobre registros negativos que contenga el reporte, ni mucho menos entregar el original o fotocopia del documento de consulta. En el evento que el solicitante así lo requiere se le debe orientar para que recurra a las Centrales de Riesgos, entidades que le pueden entregar la información que requieran sin violar el principio de la confidencialidad de los datos.
9. En los casos que se incurra un error en consulta por equivocación en el documento, se deberá comunicar a la Gerencia para que proceda a solicitar a la Central de Riesgo la eliminación del rastro de la misma.
10. COOMULTRASALUD realizará la actualización de datos en forma mensual, durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, mediante el envío del archivo en la estructura establecido por la Central de Riesgo. Este archivo se enviará a las direcciones electrónicas establecidas y se hará seguimiento para la actualización oportuna de los datos.
11. La Gerencia y/o funcionario responsable evaluará los informes mensuales sobre inconsistencias emitidas por la Central de Riesgos, para proceder a corregirlas en forma oportuna.



12. Las reclamaciones, derechos de petición, rectificaciones y retiro de datos serán atendidas directamente por la Gerencia y/o funcionario responsable, Para este caso, se utilizará la herramienta de actualización en línea que será manejada directamente con la Central de riesgo.
13. Dentro del proceso de cobro se deberá comunicar con 20 días de anticipación a los deudores en mora sobre el reporte de datos negativos, esta comunicación se hará a la última dirección registrada. La Cooperativa mantendrá en la carpeta de cada asociado la constancia de entrega de las comunicaciones que permitan resolver situaciones de reclamación. Esta comunicación deberá extenderse cuando se reincida en mora y no se requiere para efectos de notificar el incremento de los días en mora.
14. Mensualmente se deberá efectuar una revisión a la información de deudores que registren más de 10 años en mora, con el propósito de solicitar el retiro de la información por prescripción de la misma.
15. La conservación de los datos corresponde a los establecidos por la Ley. Para datos negativos la conservación será de 4 años, en todo caso, este control corresponde a la Central de Riesgo, en tanto que la Cooperativa tiene la responsabilidad de reportar oportunamente las novedades.
16. Verificar si en las centrales de información presenta alguna alerta no favorable para el otorgamiento de crédito, que contribuya a la negación del crédito.

GARANTIAS

Artículo 39. GARANTÍAS: Para contar con un respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas otorgadas en Crédito, la Administración exigirá a los prestatarios la constitución de garantías en favor de la Cooperativa, las cuales pueden ser:

1. GARANTÍAS PERSONALES: Consiste en el respaldo de la obligación contraída solidariamente por codeudores, quienes deben ser personas de suficiente solvencia moral y económica debidamente comprobadas y/o preferiblemente trabajadores de una empresa legalmente constituida. Los codeudores, juntamente con el deudor principal, firmarán el pagaré o documento mediante el cual se obligan con la Cooperativa. Una misma persona sólo podrá ser codeudora hasta en dos (2) obligaciones, siempre y cuando las deducciones por éstas no afectan más del 60% de su capacidad de pago. Los codeudores a la Cooperativa deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.1 Demostrar sus ingresos presentando Certificado de Sueldo expedido por la empresa o los últimos tres (3) desprendibles de pago.
- 1.2 Certificado laboral, con una vigencia no mayor a treinta (30) días
- 1.3 Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior
- 1.4 Fotocopia de la cédula de ciudadanía.



PARÁGRAFO. INCOMPATIBILIDAD COMO CODEUDORES: Los miembros de los órganos de Administración, Vigilancia, y los funcionarios de la Cooperativa no podrán ser aceptados como codeudores de Créditos otorgados por la Cooperativa.

2. GARANTÍA HIPOTECARIA: Consiste en dar como garantía, mediante constitución de hipoteca en primer grado sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa, los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero. Toda hipoteca se efectuará mediante escritura pública en una Notaria, la cual debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La Administración no podrá hacer efectivo el desembolso del Crédito sin la previa presentación del Certificado de Tradición y Libertad en el que aparezca registrada la Escritura de Hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa. Los costos de impuestos de timbre del pagaré, gastos notariales, de registro, de levantamiento de la hipoteca y/o asesoría, corren por cuenta del deudor.

El monto del Crédito en ningún caso podrá ser superior al 70% del valor comercial del inmueble.

REQUISITOS:

- a. Primera copia de la escritura del inmueble
- b. Certificado de libertad y tradición a la fecha, no mayor a 30 días.
- c. Hipoteca de primer grado, abierta sin límites de cuantía
- d. Avalúo Comercial realizado por un perito evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad de Raíz o Registro Abierto de Avaluadores (RAA). El costo de este avalúo será asumido por el asociado
- e. Paz y Salvo de valorización, impuestos y área metropolitana
- f. Seguro del inmueble contra todo riesgo por un tiempo igual al de amortización del crédito. La póliza de seguros debe ser por la parte destructible e indicar como beneficiario la Cooperativa. La póliza deberá permanecer constantemente actualizada, en el caso que se requiera la cooperativa pagará a la aseguradora las primas y las cobrará al deudor.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de hipotecas deberán firmar las personas que figuren en el certificado de libertad y tradición expedido al día de la firma.

PARAGRAFO 2: Las garantías hipotecarias serán el respaldo de las obligaciones presentes y futuras del asociado siempre y cuando cumpla con la capacidad de pago y el endeudamiento global con la Cooperativa no exceda en el monto máximo establecido en la póliza vida grupo deudores.



3. PIGNORACION DE VEHICULOS: Consiste en dar como respaldo el vehículo de servicio particular, mediante constitución de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR a favor de la Cooperativa. Toda PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR se efectuará mediante registro en la DIRECCION DE TRANSITO DE LA LOCALIDAD y COMFECAMARAS. La Administración no podrá hacer efectivo el desembolso del Crédito sin la previa presentación de la tarjeta de propiedad en la que aparezca registrada LA PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA a favor de la Cooperativa y el contrato de Prenda abierta sin Tenencia del Acreedor radicado en la Dirección de Transito de la localidad. Los costos de impuestos ocasionados por el trámite, corren por cuenta del deudor. El monto del Crédito en ningún caso podrá ser superior al 70% del valor comercial del vehículo usado y del 80% del valor comercial del vehículo cero kilómetros.

REQUISITOS:

VEHICULO CERO KILOMETROS

- a. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor
- b. Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad donde conste la garantía a favor de Coomultrasalud
- c. Póliza de seguro de automóviles contra todo riesgo con cláusula de renovación automática, cuyo beneficiario sea COOMULTRASALUD.

VEHICULO USADO

- a. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor
- b. Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad donde conste la garantía a favor de Coomultrasalud
- c. Póliza de seguro de automóviles contra todo riesgo con cláusula de renovación automática, cuyo beneficiario sea COOMULTRASALUD.
- d. Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de transito respectiva
- e. Certificado de revisión de la Sijin o de la Dijin.

4. PIGNORACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES: Los deudores que trabajen en empresas donde efectúan deducción por nómina a favor de la Cooperativa, podrán ofrecer como garantía para sus Créditos la pignoración hasta del 50% de sus prestaciones sociales legales o extralegales (primas, cesantías, auxilios, etc.), firmando libranza documento compromisorio aceptado por el respectivo pagador de la empresa o por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías correspondiente.

5. SERVICIO DE FIANZA: Los Créditos podrán ser garantizados mediante constitución de fianzas expedidas por empresas afianzadoras, legalmente establecidas, que ofrezcan este tipo de servicio para avalar créditos otorgados a los asociados en caso de incumplimiento en la amortización de la obligación. El costo de este servicio corre por cuenta del deudor.



6. APORTES SOCIALES: Los Aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Para aquellos asociados que no tengan la aprobación del ingreso a la POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES por riesgo no asegurable y que sean amparados en la POLIZA VIDA GRUPO APORTES, deben adicionalmente endosar a favor de la Cooperativa la suma asegurada individual convenida en caso de fallecimiento

PARÁGRAFO: 1. CAMBIO DE GARANTÍAS: Todo cambio de garantía a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el estamento u organismo que aprobó el Crédito, siempre y cuando la nueva garantía sea constituida por un valor igual o superior a la vigente.

Artículo 40. CRÉDITO CON GARANTÍA DE CODEUDORES: Las garantías de codeudores ofrecen un respaldo eficiente a cada operación de crédito, razón por la cual nuestra entidad considera prudente trazar las siguientes directrices para la aceptación de codeudores o deudores solidarios:

- a. Ningún asociado que este embargado podrá ser codeudor.
- b. Ningún asociado o codeudor que se encuentre registrado en las listas restrictivas relacionadas con el riesgo del LAFT.
- c. Ningún asociado podrá servir de codeudor si éste presenta morosidad en cualquier línea de crédito.
- d. Ningún asociado que sea codeudor podrá realizar algún crédito si la deuda indirecta presenta morosidad, salvo que la obligación en trámite no supere el valor de sus aportes sociales.
- e. Ningún asociado podrá ser codeudor si está suspendido en créditos.
- f. Ningún asociado podrá ser codeudor si tiene reportes negativos en central de riesgo, según el estudio respectivo.
- g. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y Funcionarios de la Cooperativa no podrán servir de codeudores. Esta medida se extiende al Revisor Fiscal y su suplente.
- h. Para efectos de análisis, se deberá evaluar la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento directo e indirecto del codeudor, utilizando la base interna de datos, así como la consulta a la Central de Riesgos. Lo anterior, para evitar la concentración de endeudamiento con un solo respaldo.
- i. Es responsabilidad de la Gerencia, verificar el estado de las obligaciones directas e indirectas a cargo del codeudor, constatando que no se encuentren en mora.
- j. Ninguna persona podrá ser codeudor de más de DOS (2) créditos.

PARÁGRAFO 1: Cuando al Asociado le sea aprobado un crédito hasta por dieciséis (16) SMMLV, solo requerirá de un codeudor cumpliendo con los Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos. Si el crédito es mayor a dieciséis (16) SMMLV, requerirá de dos (2) codeudores cumpliendo con los criterios mínimos para el



otorgamiento de créditos, a excepción de los créditos otorgados mediante descuento de nómina o hipoteca abierta sin límite de cuantía.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos se debe firmar pagaré en blanco y carta de instrucciones por el deudor y Codeudores.

PARÁGRAFO 3: Después de analizadas las garantías aportadas para el otorgamiento de un crédito, se pueden solicitar garantías adicionales para reforzamiento de las mismas.

CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

Artículo 41. Debe diligenciarse el formato de "ESTUDIO O ANÁLISIS DE CRÉDITO" obligatoriamente para la totalidad de los créditos que se tramiten.

Artículo 42. En toda solicitud de crédito deberá quedar consignado el concepto sobre la viabilidad de la operación por parte del ente aprobador, en el formato de análisis de crédito diseñado por la entidad, evidenciando los componentes relacionados con los procesos de prevención de lavado de activos. Adicionalmente, quedarán registradas las firmas de los responsables de la aprobación del crédito y el número de Acta del Comité de Crédito o Consejo de Administración según corresponda.

Artículo 43. Toda solicitud de crédito debe llevar anexo:

1. Fotocopia documento de identidad
2. Consulta efectiva en las listas de control
3. Formato de "ANÁLISIS DE CRÉDITO"
4. Desprendibles o soportes de pago de los dos últimos meses
5. Extracto financiero expedido por COOMULTRASALUD a la fecha
6. Autorización de consulta y reporte a la Central de Riesgos
7. Certificado Laboral original, no mayor a 30 días de expedido
8. Estados Financieros de los últimos dos años para Persona Jurídica
9. Los otros ingresos deberán estar debidamente soportados y sustentados
10. Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días para acreditar actividad económica y tiempo de la actividad
11. Formato declaración de asegurabilidad
12. Seguro de vida deudores para créditos superiores a los CEAR (Clausula Especial de Atención a Reclamaciones) Según Póliza vigente.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la aseguradora no cubra por riesgo no asegurable el crédito, y este sobrepase el valor de los aportes sociales del asociado deudor; en documento firmado y notariado, el (los) codeudor(s) se harán cargo de la deuda en



caso de ocurrir un siniestro al deudor; sólo corresponde al Consejo de Administración estudiar y aprobar estas solicitudes. (Acta 724 del 25 de abril de 2024)

PARAGRAFO 2: Todo crédito aprobado se le descontará en el desembolso, la suma equivalente al valor de un (1) día de SMMLV para cubrir los gastos de consultas de las centrales de riesgo, papelería, estudio de crédito y demás gastos inherentes al crédito a desembolsar. A los créditos de PRESTAYA, PRIMAS DE SERVICIO Y NAVIDAD hasta un (1) SMMLV no se les harán descuentos por este concepto. A los créditos por esta misma línea superiores a un (1) SMMLV se les cobrará el valor de la consulta en centrales de riesgo según tarifas vigentes, excepto cuando el monto del crédito sea igual o inferior a los aportes sociales, no afectadas en operaciones crediticias (Capítulo II Título IV Circular Básica Contable y Financiera)

PARÁGRAFO 3. El valor de la prima del seguro de deudores deberá ser asumido directamente por el deudor y será cargada a la cuota del crédito.

PARÁGRAFO 4: Para las personas independientes se requerirá de los siguientes documentos adicionales:

- a. Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias si aplica.
- b. Contrato de prestación de servicios
- c. Última declaración de renta del año anterior.
- d. Los otros ingresos que se incorporen en la solicitud de crédito deberán estar debidamente sustentados. Certificados por contador público con su respectiva tarjeta profesional y extractos bancarios de los últimos tres meses
- e. Certificado de Libertad y Tradición del deudor y codeudor, no mayor a treinta (30) días.
- f. Certificado o Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio o en su defecto certificado de pago de impuesto de industria y comercio.

Artículo 44. Todo asociado y sus codeudores que les sea aprobado un crédito deberán firmar un pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones. Este documento contendrá lo convenido en la normatividad vigente y:

- a. Los obligados deberán suscribir personalmente los títulos valores.
- b. Para el desembolso del crédito es requisito que tanto el deudor como los codeudores se presenten para la firma del pagaré, huella, carta de instrucciones y demás documentos exigidos; así como para recibir la información de las condiciones y requisitos de la operación. En los casos en que el asociado y/o codeudores se encuentren residenciados fuera de la ciudad, se podrán allegar estos documentos autenticados en forma biométrica en Notarías o Consulados cuando provengan del exterior



- c. Los pagarés originales deberán permanecer en custodia permanente en la caja fuerte de la oficina, solo podrán ser retirados por cancelación total de la deuda o para tramitar el cobro por la vía jurídica.

Artículo 45. PERIODOS DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Para los asociados que se les efectúe deducción por nómina a favor de la Cooperativa, la amortización de los Créditos debe ser igual al período de pago establecido por la Cooperativa.

Artículo 46. - CUOTAS EXTRAS DE AMORTIZACIÓN: El Estamento u Organismo que apruebe el Crédito podrá autorizar Cuotas Extraordinarias de amortización al mismo.

Artículo 47. PREPAGO DE DEUDA. En caso de que el asociado prepague totalmente la deuda, se cobrará el interés hasta la fecha que realice el pago total de la deuda. Si, el prepago es parcial, se abonarán a las últimas cuotas del crédito, recortando el tiempo de pago, excepto que el titular del crédito solicite disminución del valor de la cuota, caso en cual se re liquidará el crédito, abonando el valor al capital

Artículo 48: ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. Teniendo en cuenta la importancia de la conservación de la información física para eventuales pruebas COOMULTRASALUD establece lo siguiente en materia de ordenamiento y mantenimiento de los documentos del crédito:

1. La documentación relacionada con el crédito deberá conservarse en la carpeta individual del asociado.
2. La documentación relacionada con la garantía deberá conservarse en la caja fuerte con todas las medidas de seguridad, cuando se envíe para cobro jurídico deberá conservarse fotocopia de la totalidad de los documentos

Artículo 49. CONSTATAción DE LA INFORMACIÓN: La verificación de la información es fundamental para la seguridad de que la misma corresponde a la realidad del asociado o sus codeudores, por esta razón, COOMULTRASALUD establece lo siguiente:

- a. Que la información personal y financiera de los solicitantes requiere confirmación, deberá realizarse tal proceso y dejar constancia en el mismo documento.
- b. Los paz y salvos y constancias expedidas por entidades financieras, del sector real o solidario, deberán ser originales y verificadas.
- c. La verificación de la información deberá realizarse previa a la aprobación del crédito, es decir, que si no se cumple con este requisito el crédito no puede ser aprobado por la instancia correspondiente.



CAPITULO V

PROVISIONES, NOVACIONES, REFINANCIACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Artículo 50. PROVISIONES: Con el propósito de generar reservas ante eventuales pérdidas por incumplimiento de deudores o la recalificación de los mismos, LA COOPERATIVA ha considerado los siguientes lineamientos en esta materia:

1. PROVISIÓN GENERAL: Se mantendrá en forma permanente una provisión sobre el total de la cartera, en concordancia con la circular básica contable vigente.
2. PROVISIONES INDIVIDUALES: sin perjuicio de la provisión general, la Cooperativa deberá mantener una provisión individual para la protección de sus créditos de consumo, calificados en categorías "B" "C" "D" "E", en concordancia con la circular básica contable vigente
3. El Comité de Riesgo y Evaluación de Cartera podrá solicitar provisiones adicionales en casos puntuales en los cuales se evidencia un deterioro que exija mayor cobertura.

Artículo 51. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, la Cooperativa debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

NOVACIONES, REFINANCIACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Artículo 52. - NOVACIÓN: Se define la novación como realizar un nuevo préstamo cancelando el o los anteriores y entregando la diferencia al solicitante, su tasa, plazo, montos y condiciones será de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 53. REFINANCIACION: Cuando un deudor requiera refinanciar sus obligaciones con la Cooperativa, podrá solicitarlo por escrito ante el organismo pertinente, de acuerdo con el monto solicitado y este podrá autorizar o no la refinanciación estableciendo nuevas condiciones en cuanto a plazo, forma de amortización y garantías.

Artículo 54.- REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. También se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709



del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

PARÁGRAFO 1. Una novación no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales según la normatividad vigente (artículos 1708 y 1709 del Código Civil).

PARÁGRAFO 2. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO 3. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
3. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
4. Se debe dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Artículo 55. Cuando el asociado solicite novación, esta se aplicará en todas las líneas de los créditos que tenga pactados.

PARÁGRAFO: La ampliación o reducción del plazo de una obligación dependiendo su estado actual obedecerá a una reestructuración o refinanciación del crédito.

Artículo 56. Las solicitudes de reestructuración solo serán aprobadas por el Consejo de Administración de "COOMULTRASALUD". Como norma general de reestructuración se tiene:

1. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor al momento de la reestructuración. Sin embargo, se podrá mantener la calificación que registra al momento de reestructurar si se mejoran las garantías admisibles.
2. Una vez efectuada la calificación se aplica la norma de arrastre, para que el proceso de alinear las categorías se produzca con la exactitud que se requiere.
3. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.



4. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
5. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo, se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
6. Los ingresos de los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
7. Para créditos que posean garantía hipotecaria, se debe actualizar el avalúo, siempre que el último avalúo tenga más de tres (3) años de haber sido practicado cuando se trate de la primera reestructuración; en tanto que cuando se trata de una segunda reestructuración el avalúo comercial no debe registrar más de un año de haberse practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.
8. Toda reestructuración deberá ser solicitada en forma escrita por parte de los deudores, planteando las razones que la motivan.
9. El deudor y/o codeudores de un crédito reestructurado deben firmar la carta especial de compromiso de pago oportuno; en la cual se les advierte que al registrar mora de hasta 20 días será enviado a cobro jurídico.
10. Las operaciones de créditos reestructurados deben contar con el análisis financiero que establece capacidad de pago, solvencia económica, garantías, información externa proveniente de las Centrales de Riesgos y demás criterios cualitativos.
11. La liberación de provisiones se hará en función de la rehabilitación de categorías y la mejora en el perfil de riesgo del deudor. En todo caso se mantendrá el mismo porcentaje de provisión establecido al momento de autorizarse la reestructuración.
12. Se puede rehabilitar un crédito a una categoría de menor riesgo cuando se verifique que el deudor ha demostrado un comportamiento regular y efectivo, en los términos que establezca la SES (Superintendencia de Economía Solidaria).
13. Cuando un crédito reestructurado entre en mora, volverá de inmediato a la calificación que mantenía antes de la reestructuración, si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, LA COOPERATIVA deberá hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses y otros ingresos, cuando fuere el caso.
14. La gestión de cobro para los créditos reestructurados debe ser más exigente que la aplicada a los créditos de comportamiento normal. Esto obliga a un seguimiento permanente por parte la Gerencia.



15. En caso de no obtener respuesta positiva a la gestión, se debe proceder inmediatamente al cobro jurídico.

Artículo 57. Para que la novación y/o reestructuración, sea procedente a estudio, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de crédito solicitando la novación o reestructuración.
2. La reestructuración deberá solicitarla por escrito informando las causas de dicha solicitud.

Artículo 58. De toda reestructuración o novación aprobada se deducirán los intereses corrientes y de mora causados.

Artículo 59. Sólo el Consejo de Administración está facultado para decidir sobre la condonación de los intereses de mora, previo estudio de la Gerencia.

Artículo 60. Las devoluciones que llegue a tener el asociado se aplicarán a las cuotas o partes de cuota en mora.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, COBRANZA, SANCIONES, NORMALIZACIÓN, ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA

Artículo 61. La Cartera de Créditos constituye el principal activo de COOMULTRASALUD, por ello su administración, control y seguimiento permanente son indispensables para evitar su deterioro y su correspondiente efecto en el Estado de Resultados.

Artículo 62. Serán responsables de la correcta, oportuna y adecuada administración de la cartera: El Consejo de Administración, Comité de Crédito y la Gerencia. La Gerencia y los Funcionarios de la Cooperativa realizarán la gestión de cobro.

Artículo 63. COBRANZA: Teniendo en cuenta que esta fase es importante para procurar una cultura de pago de los deudores, así como conservar indicadores de gestión apropiados, se consideran importantes las siguientes directrices:

1. La gestión de cobranza se inicia desde el primer día de vencimiento.
2. La Cooperativa deberá organizar la cobranza involucrando al personal de la misma.
3. La cobranza debe procurar la generación de compromisos de pago, los cuales deberán ser registrados para efectos del seguimiento.
4. Durante la etapa del cobro pre jurídico (>30 días), que realice directamente la Cooperativa no se generarán costos adicionales. Cuando la cobranza se realice



por abogado externo se realizará el cobro correspondiente en concordancia con lo acordado con el profesional.

5. La cobranza debe ser orientada única y exclusivamente a deudores y codeudores, es decir que no puede bajo ninguna circunstancia involucrarse personas que no sean parte interesada del pagaré.
6. En la cobranza deberá observarse respeto por el deudor y codeudores, en concordancia con lo expresado en el reglamento de crédito y cartera, así como en las circulares reglamentarias que se expidan.
7. La gestión de cobranza para la cartera en mora será realizada por la Cooperativa, por parte de la Gerencia o Funcionarios delegados, esta se realizará en forma permanente y se dejará evidencia de la información sobre compromisos alcanzados.

PARÁGRAFO: Para esta cobranza se dará cumplimiento a la ley de habeas data.

Artículo 64. SANCIONES: En procura de salvaguardar las probabilidades de recaudo de los recursos prestados, La COOPERATIVA considera que la etapa de la cobranza por la vía jurídica es fundamental para asegurar la recuperación, por lo que considera las siguientes directrices internas:

1. Cartera con cualquier tipo de garantía mayor a 90 días.
2. Declarar vencido el crédito y realizar el cobro jurídico
3. Pago de intereses de mora de acuerdo a lo determinado por la ley.
4. Pago de las cuotas totales en que incurra la Cooperativa, dentro del proceso del cobro, jurídico, incluyendo honorarios.
5. Suspensión total o parcial de los derechos como asociado.

Los anteriores son los límites máximos para iniciar la cobranza jurídica, sin embargo, si existe riesgo estos tiempos se pueden reducir.

Artículo 65. LA COOPERATIVA efectuará la gestión de cobro bajo el concepto de responsabilidad y respeto por el asociado y sus codeudores, por tal razón observarán entre otros los siguientes derroteros:

1. La gestión de cobro se hará dentro de los tiempos establecidos
2. COOMULTRASALUD informará por escrito y en forma verbal la manera en que desarrollará su gestión de cobro, aspecto que indicará en el proceso de otorgamiento.
3. La gestión de cobro se hará en horas normales de cobro, en el horario establecido por la Cooperativa.
4. La cobranza se hará con criterios de respeto frente al deudor y sus codeudores, sin utilizar en ningún momento frases de presión.
5. La cobranza solo se enfocará a deudas en mora, es decir que no se realizará gestión alguna antes del vencimiento del compromiso.



6. La gestión solo se hará a deudores y/o codeudores, bajo ninguna circunstancia podrá tratar este tema con personas ajenas a la operación, ni aun tratándose de familiares, amigos o relacionados.
7. Los Funcionarios y Directivos de la Cooperativa no divulgarán información sobre deudores incumplidos.
8. COOMULTRASALUD no utilizará para efecto de cobranza medios de comunicación masivos, en aras de respetar la intimidad del deudor y sus codeudores.

Artículo 66. La cobranza se realizará: telefónicamente, comunicación escrita y envío de correo electrónico.

PARÁGRAFO: Estas herramientas aplican tanto a deudores como codeudores. En caso de que las anteriores herramientas no surtan efecto en el término establecido se podrá hacer uso de las siguientes alternativas:

1. Iniciación de proceso jurídico.
2. Recomposición de la deuda (reestructuración) para regular el flujo de caja del deudor.

Artículo 67. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA. Las siguientes son las etapas de cobranza:

1. COBRO PREJURIDICO

Se denomina cobro pre jurídico a las gestiones realizadas antes de adelantar la cobranza judicial. Las etapas son las siguientes:

1. Llamada telefónica
2. De conformidad a la estructura dispuesta por LA COOPERATIVA para este fin, el cobro se inicia con la llamada telefónica a los asociados deudores, esto para los créditos que tienen una morosidad de 1 a 15 días.
3. Cartas
4. La entidad podrá remitir comunicaciones escritas a los deudores cuando así lo considere pertinente, teniendo en cuenta que la gestión en un alto porcentaje se hará mediante llamadas telefónicas.
5. La persona encargada de la gestión de cobro realizará un seguimiento diario a los compromisos de pago planteados por el asociado a fin de detectar los eventuales incumplimientos de los mismos y su consiguiente remisión a cobro jurídico.

2. COMUNICACIÓN PREJURÍDICA

Este sistema de cobro podrá operar para obligaciones que alcancen mora de 31 días. La etapa consiste en el envío de comunicación por parte del Gerente



otorgando el plazo que estipule conveniente para colocarse al día, pudiendo adelantar gestiones para realizar el embargo cooperativo previsto en el Artículo 142 de la Ley 79 de 1988 requiriendo al pagador de la empresa para la que trabajen los deudores y descontar directamente el 50% del salario y prestaciones sociales por el saldo adeudado a la Cooperativa. En caso que la gestión de cobro sea adelantada por un abogado externo tendrá un costo para el asociado del 10% del valor del capital vencido, es decir que no se puede aplicar el porcentaje referido sobre el total de la deuda.

3. COBRO JURÍDICO

Se entiende esta etapa como las gestiones realizadas por abogados ante el estrado judicial para recuperar los recursos prestados. Las obligaciones con garantía personal (otras garantías) y con garantía admisible que se encuentren vencidas deben entregarse a cobro jurídico a más tardar dentro de los noventa o (90) días contados a partir de su vencimiento. Sin embargo, se exceptúan de esta medida las obligaciones que por su monto menor no ameriten el cobro por esta vía en razón a los costos que se requieren asumir, en cuyo caso se deberá observar la política establecida.

Una obligación se encuentra en cobro jurídico solo cuando el abogado entregue a COOMULTRASALUD, copia del auto admisorio de la demanda. La copia de la demanda deberá reposar en el expediente del crédito.

PARÁGRAFO. La cobranza por la vía jurídica está en acreditar la información necesaria para aplicar los embargos necesarios para que el recaudo de la cartera sea total y efectivo, por tal razón se deberá formalizar la entrega de los siguientes documentos al abogado, los cuales deberán estar actualizados:

- a. Documentación Obligaciones con Garantía Hipotecaria
 - Original del pagaré, el cual deberá contener el saldo insoluto de capital por pagar y la fecha hasta la cual se cancelaron intereses.
 - Certificado de Deuda
 - Primera copia de la escritura pública que contenga el gravamen a favor de COOMULTRASALUD con la constancia expresa que presta mérito ejecutivo.
 - Información comercial del deudor y codeudor(es), debidamente confirmada y actualizada.
 - Poder autenticado
 - Certificado de existencia y representación legal de COOMULTRASALUD.
- b. Documentación obligaciones con Garantía Personal
 - Original del pagaré, totalmente diligenciado, con indicación expresa del saldo insoluto del capital por pagar y la fecha hasta la cual se cancelaron intereses.
 - Certificado de deuda.



- Carta Certificación de Asociado.
- Poder autenticado
- Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa.

Artículo 68. OTRAS DISPOSICIONES DE LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO.

Las obligaciones vencidas que alcance la edad de mora antes mencionada o aquellas que, sin registrar esta mora, pero ofrezcan riesgo a los intereses de Cooperativa deben entregarse a cobro jurídico, siguiendo para tal efecto las siguientes políticas y procedimientos:

1. Una vez radicada la demanda y con la copia de la misma se podrá proceder a realizar el cruce con los aportes sociales del deudor.
2. La entrega de obligaciones al cobro jurídico se hará mediante poder especial conferido al abogado externo, precisando, en cada caso, las facultades que se le confiere a éste y las características de la obligación objeto de cobro. El poder deberá otorgarse en memorial dirigido al Juez, con la estipulación explícita de que el abogado no podrá sustituirlo sin el consentimiento expreso de LA COOPERATIVA.
3. Las obligaciones deben entregarse al abogado externo mediante una carta dirigida a él, acompañada de los documentos requeridos, quien firmará una copia en señal de haberlos recibido; dichos documentos deberán archivarse en la carpeta del deudor.
4. En ningún arreglo de pago podrá omitirse la liquidación de los honorarios y gastos judiciales, para lo cual debe solicitarse la información correspondiente al Abogado Externo.
5. Los honorarios deben ser pagados por los titulares de las obligaciones vencidas.
6. Los honorarios únicamente se pagan sobre las sumas efectivamente recaudadas, de tal forma que si no hay recaudo de las obligaciones no habrá lugar al reconocimiento y pago de los mismos.
7. Los abogados externos deberán firma contrato de prestación de servicios.
8. Los funcionarios de COOMULTRASALUD deben abstenerse de dar liquidaciones a los asociados deudores, sin confrontarlas con las efectuadas por el abogado externo, o sin previa autorización de la Gerencia, por cuanto las liquidaciones de los aplicativos de la Cooperativa no contemplan rubros que deben ser incluidos en las mismas, tales como: honorarios, gastos judiciales, costas del proceso y otros.
9. Todo pago o compromiso que se hagan con los deudores deberá informarse y coordinarse con el Abogado Externo o con la Gerencia.
10. Cuando los Abogados Externos incumplan tal obligación, sin causa justificada, la Gerencia podrá suspender la entrega de obligaciones para Cobro Judicial y revocar el poder si lo consideran pertinente.
11. En concordancia con el punto anterior, únicamente el Consejo de Administración está facultado para dar trámite a prórrogas, renovaciones,



condonación de intereses moratorios de las obligaciones entregadas a cobro judicial.

En los casos contemplados en los dos puntos anteriores, la Gerencia dará aviso formal inmediato al Abogado Externo de los pagos recibidos de los deudores.

Artículo 69. ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES. La Gerencia controlará las gestiones de los Abogados, bajo cuya responsabilidad se encuentre el cobro judicial de las obligaciones y exigirá un informe trimestral completo sobre el estado de las obligaciones que se encuentren al cobro judicial, con el detalle de las actuaciones y diligencias cumplidas, desde cuando se presentó la demanda o desde la fecha del informe inmediatamente anterior, según el caso, sin perjuicio de que en cualquier momento la Gerencia pueda solicitar informes sobre aquellos casos concretos que deben ser objeto de estudio especial.

Artículo 70. LEY 1380 DE 2010 - INSOLVENCIA: El régimen de insolvencia regulado en la presente ley le permitirá al asociado, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Artículo 71. OBJETIVO: COOMULTRASALUD deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente, con el propósito de garantizar que esté debidamente cubierta por provisiones, se asegure su oportuna recuperación y permita generar alertas tempranas y toma de decisiones oportunas, de conformidad con la política establecida en el SARC.

CAPITULO VIII

DEL CASTIGO DE CARTERA

Artículo 72. DEFINICIÓN. Se define como cartera castigada aquella cartera que realizada la gestión de cobro se demuestra que no existe posibilidad de recaudo, que se retiran del activo y se trasladan a cuentas de orden, continuando la labor de gestión para su recuperación.



Artículo 73. OBLIGACIONES SUJETAS DE CASTIGO. Por política serán sujetas de castigo las obligaciones que:

1. No tengan probabilidad de recaudo
2. Obligaciones calificadas como incobrables.
3. Se encuentren debidamente provisionadas al 100%, tanto por capital, intereses causados y otros conceptos.
4. El castigo solo será extensivo a cartera de no asociados, es decir que para efectuar el castigo deberá inicialmente aplicar el valor de los aportes sociales y el saldo restante corresponderá al que se someta a consideración del Consejo de Administración para su autorización de castigo. En todo caso los aportes sociales se aplicarán de acuerdo con el porcentaje de afectación que tengan, en caso de existir pérdidas en la Cooperativa.
5. Cartera con más de 360 días de mora

Artículo 74. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. Para la cartera castigada se debe continuar con la labor de recuperación, es decir, que el castigo en ningún momento exime a la Administración para continuar los procesos y la gestión de cobro.

Artículo 75. PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO. Para efectos de solicitar la autorización de castigo de cartera se requiere:

1. Concepto de la Gerencia sobre la irrecuperabilidad y difícil cobro de la obligación.
2. Concepto del abogado que adelanta el proceso jurídico, en el cual se expresa el grado de dificultad.
3. Concepto de revisoría fiscal
4. Consulta a la Central de Riesgo.

Una vez se tenga la información antes referida se somete a estudio por parte de la Gerencia, para su respectiva viabilidad con destino al Consejo de Administración. El Consejo de Administración estudia el paquete de obligaciones que se somete a castigo y determina su aprobación o rechazo. Una vez se encuentre debidamente incluida en acta del Consejo de Administración se procede al registro contable.

Artículo 76. INSTANCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR CASTIGOS. La aprobación del castigo constituye una responsabilidad del Consejo de Administración, la cual no se puede delegar.

Artículo 77. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Las operaciones de crédito castigadas se reportarán a la Central de Riesgo como "Castigadas"

Artículo 78. SEGUIMIENTO A LA CARTERA CASTIGADA. Anualmente, en los meses de enero se deberá solicitar información de la Central de Riesgo, con el propósito de revisar información que pueda ser útil para procurar el recaudo de la misma, por ejemplo, nuevos reportes positivos de entidades. En todo caso, es responsabilidad de la Gerencia la revisión periódica de los informes enviados por



los abogados que adelantan la cobranza, la gestión o acercamiento a los deudores, la normalización de la cartera a través de arreglos o acuerdos de pago.

CAPITULO IX

DE LA PUBLICIDAD Y LAS MODIFICACIONES

Artículo 79. DIVULGACION: El presente reglamento será divulgado entre los directivos, y funcionarios de la Cooperativa, mediante Instrumentos como correos electrónicos, impresión del Reglamento que quedará a disposición en la oficina de la COOPERATIVA, efectuará jornadas de capacitación necesarias para el conocimiento e implementación del Reglamento de Crédito y Cartera, así como se requiera para el adecuado manejo del principal activo de la Cooperativa.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. Las recomendaciones del Comité serán estudiadas por el Consejo de Administración, podrán ser acogidas o no por este organismo, según la conveniencia para la Cooperativa.

Artículo 81 El Gerente y los empleados de la Cooperativa, deberán prestar toda su colaboración y ayuda para las labores de este Comité.

Artículo 82. En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de algún miembro(s) del Comité, el Consejo de Administración deberá nombrar los miembros que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración del mismo.

Artículo 83. Los miembros salientes deberán hacer el empalme y entregar toda la información a los nuevos dignatarios cuando este sea el caso.

Artículo 84. Los miembros del Comité deben conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio de sus cargos, de lo contrario serán reemplazados hasta tanto se solucione dicha situación.

Artículo 85. Todo crédito solicitado deberá sujetarse a las condiciones señaladas en este reglamento. En caso de que un organismo apruebe crédito sin el cumplimiento de lo señalado aquí, será considerado falta grave y será sujeto de las sanciones pertinente para los miembros que participaron en su aprobación

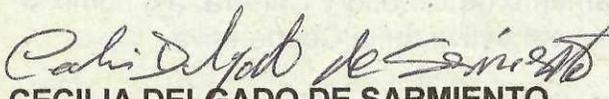
Artículo 86.- COMPETENCIA: El presente Reglamento del Servicio de Crédito solo puede ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, por

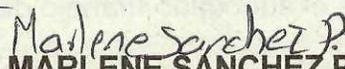


iniciativa propia o por solicitud de la Gerencia o del Comité de Crédito. Cualquier duda en la interpretación o por omisión, será resuelta por el Consejo de Administración de acuerdo con los Estatutos, la Legislación Cooperativa o por analogía con las normas del Código de Comercio o el Código de Procedimiento Civil, dejando constancia escrita en el Acta respectiva.

Este Reglamento fue modificado en reunión del Consejo de Administración el 25 de octubre de 2024; según consta en el Acta No. 730 del mismo organismo y en entra en vigencia a partir de la fecha.

Para constancia firman:


CECILIA DELGADO DE SARMIENTO
Presidenta Consejo de Administración


MARLENE SANCHEZ PEÑA
Secretaria Consejo de Administración